



INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA PÚBLICA Y REGLA DE GASTO.

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2018 y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales y artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 53 y 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 3.1, 4, 15 y 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las entidades locales, y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por **estabilidad presupuestaria**, la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por otra parte el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos



comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

Entran dentro de dicho ámbito de aplicación, a efectos de su consideración como Administración Pública y posterior consolidación, las siguientes entidades:

- Administración general del propio Ayuntamiento.
- Sociedad anónima de capital íntegro municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

Es incluida esta sociedad al ser clasificada dentro del sector de Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, le corresponde efectuar la clasificación institucional de los agentes del sector público local al Instituto Nacional de Estadística y a la Intervención General de la Administración del Estado, con la colaboración técnica del Banco de España.

Conforme al artículo 4.2 del mismo Real Decreto, las restantes sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación. Se incluye dentro de este grupo la sociedad mercantil de capital íntegro municipal "Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A." (AREMSA), que ha sido clasificada dentro del sector de sociedades no financieras.

SEGUNDO. Tal y como dispone el artículo 16, apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, (en el supuesto de informe para la



aprobación del presupuesto) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en su artículo 15 dispone que se entenderá cumplido el **objetivo de estabilidad presupuestaria** cuando los presupuestos iniciales, los modificados y las liquidaciones presupuestarias de las entidades locales, alcancen, una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, el objetivo establecido para las entidades locales.

La Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone en su artículo 11.4, que el objetivo de estabilidad presupuestaria en las entidades locales consiste en mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, debiendo entenderse que este se deduce en términos de necesidad o capacidad de financiación del presupuesto, por la diferencia entre los importes presupuestados de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 al 7 de los estados de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a valoraciones, imputación temporal y exclusión o inclusión de ingresos y gastos no financieros.

CUARTO. En el cuadro que se adjunta como anexo 2 figuran los recursos no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos), resultando de ellos un superávit no financiero de 3.631.872,18 €.

QUINTO. Procede realizar a dicho resultado los siguientes ajustes:

1. IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS

En primer lugar, poner de manifiesto que para realización de este ajuste se ha tenido en cuenta la media aritmética de los datos de los tres últimos ejercicios liquidados 2015, 2016 y 2017, este último completados los datos que faltan de la recaudación de diciembre con estimaciones basadas en el último mes de diciembre contabilizado completo que fue el de 2015.

En el presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los capítulos 1, 2 y 3. El registro en el presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que



se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro. El criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. A efectos de elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea corriente o de cerrados.

El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos 1, 2 y 3. Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional

En el anexo 6 a este informe figuran los cálculos realizados para determinar este ajuste, con un ajuste global de -10.587.087,74 €.

2. AJUSTE POR LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009.

Este ajuste supone un mayor ingreso no financiero por el importe anual a devolver. Las cuantías ascenderían a 54.810,48 € y 65.277,00 € para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

3. INTERESES.

En contabilidad presupuestaria los intereses se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.



De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de la contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el periodo. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Una vez realizados los correspondientes cálculos de todos y cada uno de los préstamos vigentes, según figura en el anexo 5, la cuantía devengada es inferior a las previsiones presupuestarias, siendo necesario realizar un ajuste de 39.822,15 € por el menor gasto no financiero que supone.

4. AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales. El ajuste por grado de ejecución del presupuesto será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos.

A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite

del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuestos, entre otros:

- Gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, catástrofes, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo de la regla de gasto computable, se considera inversión neta.
- Gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso de que la media aritmética sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado no podrá superar esta media dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a7) del presupuesto de gastos, incluyéndose únicamente en el capítulo 3 los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

En el caso de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá ser inferior a dicha media, dando un lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros.

Los datos para realizar el cálculo de este ajuste se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE 2015	IMPORTE 2016	IMPORTE 2017
CAPÍTULOS 1 A 7			
Créditos iniciales	31.934.286,65	36.167.475,84	40.035.389,76
Obligaciones reconocidas	35.680.194,85	27.380.747,73	29.935.828,04
VALORES ATÍPICOS			
Gastos subvencionados			



Créditos iniciales	1.681.910,58	2.062.894,64	2.259.789,56
Obligaciones reconocidas	2.047.631,04	958.154,56	2.442.752,65
Disolución MMBG			
Créditos iniciales	0,00	0,00	0,00
Obligaciones reconocidas	4.558.767,99	0,00	0,00
Gastos canon de mejora			
Créditos iniciales	0,00	0,00	00,00
Obligaciones reconocidas	808.834,54	0,00	0,00
Gastos SUNP-RII			
Créditos iniciales	0,00	0,00	0,00
Obligaciones reconocidas	1.484.346,65	0,00	0,00

Una vez aplicado el promedio de inejecución por capítulos de acuerdo con el anexo 7 del informe, resulta un ajuste total por el grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores de 8.416.843,65 €, lo que supone una disminución de los empleos no financieros (menor gasto no financiero).

5. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.

A la fecha del cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento de la obligación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (o menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (o menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (o disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.



En el anexo 4 figura el ajuste practicado por este concepto en 2.045.727,18 €.

6. AJUSTE POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste.

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

En el año del ejercicio de la opción de compra, el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

De acuerdo con ello, se ha practicado un ajuste en el anexo 4 de 16.703,69 € por la amortización presupuestada del leasing contratado.

7. AJUSTE POR DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Las devoluciones de ingresos que se estiman pendientes de aplicar al cierre del presupuesto ascienden a 64.935,72 €, que se ajustan como mayores empleos no financieros, según aparece en el anexo 4.



SEXTO. Practicados los correspondientes ajustes, el resultado es - 12.839,91 € en el Ayuntamiento, según consta en el anexo 4 del informe. El Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. presenta equilibrio, pues tanto el ingreso como el gasto no financiero coinciden en 312.311,09 € (anexo 9).

Una vez realizados los ajustes anteriores, y aplicados al saldo de operaciones no financieras expresado anteriormente, resulta una capacidad de financiación de 3.619.032,87 €, por lo que podemos concluir que **SE CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 preceptúa que las actuaciones de las Administraciones Públicas, estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, al que posteriormente nos referiremos, entendiéndose por tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presente y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme lo establecido en esta Ley y la normativa europea.

La deuda viva a 31/12/2018 ascenderá a la cantidad de 31.365.254,43 €, tal como aparece desglosada en el anexo 8, que representa el 77,84% de las previsiones por ingresos consolidados ordinarios (ingresos consolidados corrientes deducidos los ajustes por operaciones extraordinarias o afectadas), no superando el porcentaje del 110% señalado en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aunque supera el del 75% fijado en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y, en tal sentido **el principio de sostenibilidad financiera SE CUMPLE** en el presupuesto.

REGLA DEL GASTO Y LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO.

PRIMERO.- Conforme al artículo 12 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera "la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española" que para este año es del 2,4%.



Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas al sistema de financiación.

SEGUNDO.- A los efectos de dar cumplimiento a este artículo se ha establecido por parte de la Intervención General del Estado (IGAE) una guía para la determinación de la Regla del Gasto.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T.V. \text{ Gasto computable (\%)} = \text{Gasto computable año } n / \text{Gasto computable año } n-1 \times 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio. Como en este caso no disponemos de la misma, tomaremos una estimación.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo, en este caso el presupuesto para el ejercicio 2018.

En las corporaciones locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Habrà que detallar en primer lugar los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros mediante la aplicación de una serie de ajustes:

- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.
- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local.
- Ejecución de avales.



- Aportaciones de capital.
- Asunción y cancelación de deudas.
- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.
- Pago a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.
- Adquisiciones con pago aplazado.
- Arrendamiento financiero.
- Préstamos.
- Ajuste por grado de inejecución del gasto, que sslo se tiene en cuenta para el ejercicio 2018, es un ajuste que se practica únicamente en el presupuesto.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales. El ajuste por grado de ejecución del presupuesto será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales. El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuestos, entre otros los señalados anteriormente.

En el caso de que la media aritmética sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado no podrá superar esta media dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a7) del presupuesto de gastos, incluyéndose únicamente en el capítulo 3 los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras



operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

En el caso de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá ser inferior a dicha media, dando un lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros.

Los datos para realizar el cálculo de este ajuste se han detallado anteriormente para la estabilidad presupuestaria, con la particularidad de no considerar el capítulo 3 de gastos. Del promedio aplicado, resulta una disminución de los empleos no financieros (menor gasto no financiero) de 8.664.183,48 €.

Asimismo se aplica el ajuste por enajenación de terrenos en la cuantía de 2.004.106,56 € que figura como ingreso que financia determinadas inversiones, según consta en el anexo de las inversiones del ejercicio 2018. Se aplican igualmente los ajustes por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto y arrendamiento financiero.

El resto de ajustes no procede su realización.

Del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea y otras Administraciones Públicas y obtendremos el gasto computable que habrá que incrementar en la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo (2,4%), al que se añade los aumentos permanentes de recaudación por cambios normativos que figuran detallados en el anexo 4 por un total de 357.394,32 €. Resultando que el Ayuntamiento dispone de un límite de regla de gasto de 27.056.009,83 €, que resulta superior al gasto computable para 2018, que es de 27.044.550,67 € y, por tanto, cumpliría la regla de gasto.

Con respecto al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. el gasto computable para 2018 asciende a 312.311,09 € (anexo 9), siendo el límite de la regla de gasto 317.522,49 €, por lo que cumple la regla de gasto.

Podemos concluir, que el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 **CUMPLE la regla de gasto**, según consta en el anexo 1. El incremento del gasto computable del presupuesto para 2018 sobre el gasto computable del ejercicio 2017 es del 3,69%.



TERCERO.- Para el cálculo del límite de gasto no financiero, a este techo máximo se adiciona el importe del capítulo 3 correspondiente a los intereses de deuda y el importe de los gastos que se financian con fondos finalistas de las Administraciones Públicas referidos a las previsiones del presupuesto para el ejercicio 2018.

De igual forma hemos de tener en cuenta los cambios normativos aprobados que suponen un aumento de la recaudación, como consecuencia de las modificaciones aprobadas en las ordenanzas fiscales para este ejercicio.

Para calcular el límite del gasto no financiero consolidado del Ayuntamiento hemos de partir del límite de la regla de gasto con los siguientes ajustes:

LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO	27.373.532,32
Intereses de la deuda	1.193.900,58
Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	1.951.164,57
Ajustes SEC	12.730.720,91
LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO	43.249.318,38

Comparando con la cifra de los gastos no financieros consolidados que cumplen el objetivo de estabilidad presupuestaria, que asciende a 47.163.991,78 €, se adopta la menor de ambas, esto es, 43.249.318,38 €.

CONCLUSIONES.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Rota para 2018 cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, deuda pública y con la regla de gasto.

En Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica.

EL TÉCNICO DE INTERVENCIÓN-
DIRECTOR DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

EL INTERVENTOR ACCTAL.

Documento firmado electrónicamente al margen